

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.018-00297-00, Ejecutivo por Sumas de dinero de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por la Doctora Estefanía Orozco Orrego, Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia y corroborado por la Doctora Yadira barrera Vargas, apoderada de la entidad dentro del proceso sobre terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, noviembre 10 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.018-00297-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **REYNEL CIFUENTES CACERES** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 9 de noviembre del 2.021, impetrado vía correo electrónico la Doctora **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A. según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo del 2.021, la cual adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Minima Cuantía que se adelanta contra **REYNEL CIFUENTES CACERES**, identificado con c.c. Nro. 96.166.235, por pago total respecto

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

a la obligación Nro. 725073030099161. Se ordene el desglose del pagare y de las garantías (hipoteca, prenda u otros) únicamente a favor del demandante. El desglose del pagare que respalda la obligación Nro.725073030099161 únicamente a favor del demandado. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales y autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria. Igualmente renuncia a términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que le otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra de Reynel Cifuentes Cáceres, identificado con c.c. Nro. 96.166.235, por pago total de la obligación Nro. 725073030099161, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías a favor del demandante y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y archivo de las diligencias.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declara terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, igualmente cancelar las medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del mismo oficiando a las Entidades Bancarias respectivas.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado del título valor (pagare), para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

encuentra cancelada en su totalidad. Como se trata de un proceso Ejecutivo singular no hay prendas de garantía por entregar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por Sumas de Dinero de Menor Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **REYNEL CIFUENTES CACERES**, por pago total de la obligación demandada y los razonamientos expuestos anteriormente.

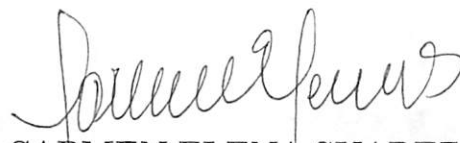
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título tenga el demandado en el Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco BBVA de la ciudad de Arauca y Arauquita.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor - pagare Nro. 073036100006411, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Hoy, 16 de noviembre de 2.021 notifico por estado Nro. 067


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

